

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO I. De la denominación, ámbito territorial y domicilio

CAPÍTULO II. De los fines

CAPÍTULO III. De la personalidad jurídica

TITULO II

DE LAS SOCIAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, SOCIAS DE HONOR, SOCIOS PROTECTORES Y COLABORADORES

CAPÍTULO IV. De las socias

CAPÍTULO V. Del procedimiento de ingreso

CAPÍTULO VI. De los derechos de las socias

CAPÍTULO VII. De los deberes de las socias

CAPÍTULO VIII. De las socias de honor, de los socios protectores y de los colaboradores

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO IX. De los órganos de la Asociación

CAPÍTULO X. De la Asamblea General

CAPÍTULO XI. De la Junta Directiva

CAPÍTULO XII. De la Presidenta

CAPÍTULO XIII. De la Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera

CAPÍTULO XIV. De la elección de la Junta Directiva

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO XV. Del régimen económico

CAPÍTULO XVI. Del régimen disciplinario

CAPÍTULO XVII. De la disolución de la Asociación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO I

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación de Mujeres en las Artes Visuales, A.M.A.V., en lo sucesivo **MAV**, se constituye una entidad al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro que se registrará, en lo sucesivo por los siguientes Estatutos.

Artículo 2º.- El ámbito territorial de la Asociación es España. La Asociación fija su domicilio en El cambio de domicilio social se adoptará por decisión de la Junta Directiva, ratificada posteriormente por la Asamblea General. Caso de que el traslado de domicilio social implique cambio de término municipal, será preceptiva la aprobación previa de la Asamblea General. La Asociación podrá formar parte de Asociaciones internacionales que estén en consonancia con sus propios Estatutos.

CAPÍTULO II. De los fines

Artículo 3º.- Los fines de la Asociación son:

1. Promover el concepto de que mujeres y hombres son igualmente capaces de contribuir a la excelencia artística y cultural, en su creación, investigación y gestión. Promover la idea de que la diversidad de género contribuye a enriquecer y no a disminuir o entrar en conflicto con la excelencia en esos campos.
2. Promover los objetivos de igualdad de mujeres y hombres en el acceso y en la participación de la actividad en artes visuales, ya sea en el campo de la producción artística, la teoría y la crítica, la gestión, la distribución y la exhibición, en los ámbitos públicos y privados.

3. Promover, apoyar y difundir iniciativas que coincidan con los fines de la Asociación, y especialmente aquellas que partan de perspectivas de género y/o feministas.
4. Servir de red de vertebración y difusión de las producciones, investigaciones y otras actividades llevadas a cabo en el ámbito de las artes visuales bajo una perspectiva de género para darles mayor visibilidad y efectividad.
5. Convertirse en foro de reflexión y pensamiento, desde una perspectiva feminista, en todos los ámbitos de las artes visuales.
6. Prestar asesoramiento, formular propuestas, servir de interlocución y establecer acuerdos con las Administraciones Públicas e instancias privadas y sociales, en todos cuantos asuntos afecten al desarrollo de la actividad de las mujeres en artes visuales en España, así como a su proyección internacional.
7. Servir como plataforma de apoyo mutuo, colaboración y comunicación entre las asociadas de los distintos sectores integrados en la Asociación.
8. Defender a las Asociadas en sus derechos y en los diversos aspectos que atañan a su discriminación por razón de sexo y/o género en el ámbito profesional del arte.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Diseñar y divulgar estrategias para eliminar las desigualdades de género en el ámbito de las artes visuales.
2. Establecer y mantener vínculos, colaboraciones y convenios con todo tipo de organismos y entidades, tanto nacionales como extranjeras, que compartan nuestros fines.
3. Establecer y mantener vínculos con organizaciones, instituciones y asociaciones feministas para contextualizar la situación de las profesionales del ámbito de las artes visuales en el marco general de la división sexual del trabajo, y del sector cultural en particular.
4. Elaborar iniciativas y organizar actividades de investigación, de exposición y de difusión en torno a las mujeres en artes visuales, como congresos, seminarios, encuentros, exposiciones, becas, premios o

cualquier otra que permita conseguir estos fines, recabando cuantas ayudas y apoyos sean necesarios para su consecución.

5. Conseguir que la sede virtual (página web) de la Asociación sirva como lugar centralizado de difusión, registro y archivo de cuantas actividades hayan sido y sean llevadas a cabo por las profesionales en artes visuales.
6. Conseguir los medios necesarios para la elaboración de un estudio sociológico exhaustivo que permita evaluar, de forma fiable, la posición de las mujeres en el sector artístico.
7. Cumplir una función de interlocución con las administraciones públicas, instituciones y fundaciones nacionales e internacionales para la búsqueda de apoyos a nuestros fines.
8. Conseguir que la Asociación sea órgano de consulta en la toma de decisiones en las artes visuales.
9. Exigir la aplicación de los artículos de la Ley de Igualdad que regulan la presencia equilibrada de hombres y mujeres en órganos de control y gestión en el ámbito educativo e instituciones culturales.
10. Promover la transparencia en la gestión de los recursos públicos destinados a las artes visuales, bajo criterios de género.
11. Exigir que en los códigos de buenas prácticas de aplicación en el sector artístico se incluyan disposiciones acerca de la necesidad de aplicar políticas paritarias.
12. Reclamar la paridad entre hombres y mujeres y el nombramiento de personas comprometidas con la igualdad de género en comités de selección que adjudiquen puestos de trabajo, promociones y premios en el ámbito público o privado de las artes visuales.
13. Representar en todas las ocasiones en las que se considere preciso una acción colectiva de apoyo en defensa de los derechos de las mujeres en Artes Visuales.
14. Constituir redes de apoyo y asesoramiento a todas las profesionales en artes visuales para evitar o denunciar la discriminación, marginación o manipulación y acoso laboral.

15. Colaborar en los ámbitos autonómico, nacional e internacional para avanzar en el desarrollo de las Artes Visuales y su investigación, sin sesgos de género.

CAPÍTULO III. De la personalidad jurídica

Artículo 5º.- La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social, así como las siguientes facultades y funciones:

1. La defensa de los intereses profesionales comunes.
2. Ejercitar ante los Tribunales o cualquier otro organismo público las acciones que procedan con arreglo a las leyes, y especialmente en la interposición de los recursos contencioso-administrativos.
3. Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus fines, celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos con sujeción a la Ley, así como realizar cualquier clase de actos de disposición y de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y los presentes Estatutos.
4. La creación de organismos subsidiarios que permitan y propicien la consecución de sus objetivos.

Artículo 6º.- La Asociación gozará de autonomía patrimonial para el mejor ejercicio de sus funciones. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

TÍTULO II

DE LAS SOCIAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES. SOCIAS DE HONOR, SOCIAS PROTECTORAS Y COLABORADORES

CAPÍTULO IV. De las socias

Artículo 7º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas mujeres con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y vinculadas a alguno de los siguientes sectores:

1. producción artística (artistas)
2. discurso del arte y difusión (críticas, comisarias, historiadoras y teóricas del arte, revistas de arte)
3. gestión artística y patrimonio (directoras de museos y centros de arte, gestoras culturales, galeristas, coleccionistas).

CAPITULO V. Del procedimiento de ingreso

Artículo 8º.- Para solicitar el ingreso a la Asociación la aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar su incorporación por escrito a la Presidencia de la Asociación, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y a participar en la vida asociativa.
2. Cumplimentar los impresos de inscripción que, a tal fin, le serán facilitados por la Asociación.
3. Aportar el aval de dos socias de pleno derecho.
4. Abonar la cuota de ingreso, en tiempo y forma que le indique la Asociación.

Artículo 9º.- La Junta Directiva estudiará y valorará la documentación completa presentada, y decidirá si se cumplen los requisitos estatutarios para su admisión como socia.

CAPÍTULO VI. De los derechos de las socias

Artículo 10º. - Serán derechos de las asociadas:

1. Participar en la vida asociativa y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
2. Participar en las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, con voz y voto.
3. Elegir y ser elegidas para los órganos de representación, gobierno y administración, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIV de los Estatutos.
4. Recabar la asistencia y protección de la Asociación dentro del ámbito de actuación y fines de la misma.
5. Formular propuestas, sugerencias y peticiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre asuntos que interesen a la Asociación.
6. Causar baja voluntariamente de la Asociación, sin ningún tipo de condición.

7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
8. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO VII. De los deberes de las socias

Artículo 11º.- Serán deberes de las socias:

1. Cumplir las normas estatutarias de la Asociación.
1. Participar en la vida asociativa.
2. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Satisfacer las cuotas y/o contraprestaciones que, con carácter general o específico, se establezcan para proveer el sostenimiento de la Asociación, en la forma y cuantía que determine el órgano correspondiente.
4. Mantener una actitud de solidaridad y lealtad hacia la Asociación y sus asociadas.

Artículo 12º.- Podrá perderse la condición de socio por las siguientes causas:

1. Por petición de baja voluntaria, debiéndolo comunicar por escrito a la Presidencia.
2. Por impago de cuotas, según lo establecido en el Capítulo XVI de los presentes Estatutos.
3. Por sanción de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, según lo establecido en el Capítulo XVI de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII. De los socios de honor y de los socios protectores

Artículo 13º.- La Asociación podrá nombrar socias de honor a aquellas mujeres que tengan o hayan tenido una especial relevancia en el ámbito del arte y la cultura. Las socias de honor estarán dispensadas del pago de cuotas y solamente podrán ostentar cargos honoríficos.

El nombramiento se realizará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- La Asociación podrá nombrar socios protectores a aquellas personas físicas o jurídicas que identificándose con los fines y objetivos del IAC le presten una especial colaboración y ayuda desinteresada.

La condición de Socio Protector la otorgará la Junta Directiva mediante el correspondiente documento que deberá ser renovado anualmente.

Los socios protectores no formarán parte de los órganos de gobierno de la Asociación y podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 15º.- Podrán tener la consideración de colaboradores de esta Asociación aquellas personas que desarrollen una actividad en defensa de la igualdad de género en el ámbito de las artes visuales.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO IX. De los órganos de la Asociación

Artículo 16º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidenta.

El funcionamiento de la Asociación a través de sus órganos de representación será siempre conforme con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición.

Sus decisiones tendrán carácter vinculante para todas las asociadas y se recogerán en un libro de Actas.

CAPÍTULO X. De la Asamblea General

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que estará integrado por todas las asociadas de pleno derecho que estén al corriente de las obligaciones contempladas en el artículo 12º de estos Estatutos.

Artículo 18º.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer semestre.

La Presidenta, por decisión de la Junta Directiva, convocará la Asamblea General por escrito, expresando el lugar día y hora, con una antelación de al menos quince días naturales y con expresión del Orden del Día.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Junta Directiva, o así lo solicite a la Presidencia un número no inferior al 15 por ciento de las asociadas de pleno derecho, que estén al corriente de sus obligaciones, y con expresión de los asuntos a tratar que deberán conformar el Orden del Día de la Asamblea.

La Presidenta convocará la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud.

3. La Asamblea General Extraordinaria tratará única y exclusivamente del asunto o asuntos para los que ha sido convocada.

Artículo 19º.- La Asamblea General se considera válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las asociadas de pleno derecho. Si no sucediera así, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes o representadas.

En el caso de la Asamblea General Extraordinaria convocada a petición de las asociadas, será imprescindible que el número de asistentes no sea inferior al de las firmantes de la solicitud de la convocatoria.

Artículo 20º.- En las Asambleas Generales, la Junta Directiva se constituirá en Mesa y podrá proponer, entre las presentes, una moderadora que ordenará y dirigirá los debates, de acuerdo con el orden del Día.

Artículo 21º.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de las socias presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en los casos de expulsión de alguna asociada, modificación de Estatutos, moción de censura a la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes, remuneración de las asociadas en el órgano de representación y disolución de la Asociación, que requerirá una mayoría cualificada de las socias presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos.

Artículo 22º.- Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta. Para adoptar uno de los dos

últimos procedimientos, bastará que lo proponga la Mesa de la Asamblea, o al menos diez de las asociadas presentes.

En el caso de votaciones por papeleta secreta, la Mesa será asistida por dos socias designados por la Asamblea de entre las presentes para verificar el recuento.

Artículo 23º.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Ratificar la pérdida de la condición de socias de pleno derecho, así como ratificar el nombramiento de las socias de honor y de las socias protectoras.
2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Conocer y aprobar, en su caso, los balances, cuentas, memorias y presupuestos de cada ejercicio.
4. Debatir y decidir las líneas generales de actuación y establecer las prioridades programáticas de la Asociación.
5. Elegir la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas y/o contraprestaciones que, con carácter general, se establecerán para el sostenimiento de la Asociación.
7. Adoptar acuerdos sobre disposición de bienes.
8. Ratificar las medidas disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva, de acuerdo con el Capítulo XVI
9. Elegir, si lo considera necesario, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos socias de pleno derecho, no pertenecientes a cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que se establece en el capítulo XV de estos Estatutos.
10. Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurídicas que se estimen oportunos ante los Tribunales de Justicia y cualquier otro organismo público, en defensa de los intereses de la Asociación o del conjunto de sus miembros.

Artículo 24º.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Tratar única y exclusivamente de los asuntos para los que ha sido convocada.
2. La aprobación y modificación de Estatutos.
3. Acordar la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO XI. De la Junta Directiva

Artículo 25º.- La Junta Directiva constituye el órgano de representación, gobierno y ejecución de la Asociación.

Para ser componente de la Junta Directiva será requisito indispensable, además de ser asociada, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 26º.- La Junta Directiva estará formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y 5 vocales, que son solidariamente responsables de todas las contingencias que puedan surgir en la vida asociativa.

La representación como miembro de la Junta Directiva es personal y no delegable. Los cargos electos no serán remunerados.

Artículo 27º.- La Junta Directiva ejercerá su mandato por un período de tres años, pudiendo ser elegidos sus componentes por mandatos sucesivos. Ningún componente de la Junta podrá ejercer su mandato durante más de seis años consecutivos.

Artículo 28º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, y cuantas otras sea convocada por la Presidenta, o lo solicite, como mínimo, la mitad más una de sus componentes.

La Presidenta convocará la Junta Directiva al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más una de sus componentes, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando al menos estén presentes cuatro de sus componentes.

Si la urgencia o la gravedad de los asuntos a tratar así lo exigiera, la Presidenta podrá reunir a la Junta Directiva sin convocatoria previa, que quedará válidamente constituida si concurren al menos la mitad más una de sus componentes.

Artículo 29º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de las presentes, tendrán carácter ejecutivo y serán vinculantes. Caso de producirse empate, la Presidenta podrá hacer uso del voto de calidad. Sus acuerdos se harán constar en un libro de Actas.

Artículo 30º.- Todas las componentes de la Junta Directiva están obligadas a

asistir a sus reuniones. La directiva que en un periodo de doce meses hubiera faltado, injustificadamente, a más de la mitad de las reuniones celebradas en dicho periodo, causará baja automáticamente como componente de la Junta Directiva.

Artículo 31º.- La Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria y la Tesorera podrán ser sustituidas temporalmente en sus funciones por otra componente de la Junta Directiva, cuando una enfermedad, ausencia prolongada justificada o compromisos profesionales, les impidan la dedicación necesaria.

Artículo 32º.- Las componentes de la Junta Directiva que causen baja por fallecimiento, dimisión, imposibilidad de asistencia o pérdida de su condición de socio de la Asociación, podrán ser sustituidas por la Junta Directiva. La elección deberá de hacerse entre las socias de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones, y deberá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 33º.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Regir las actividades de la Asociación con arreglo a los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Promover y desarrollar actividades adecuadas a los fines de la Asociación, según el mandato de la Asamblea General.
3. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de las asociadas.
4. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión anual, las cuentas anuales y la memoria económica; elaborar los presupuestos y el proyecto de actividades.
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
6. Dirigir la gestión y los servicios administrativos de la Asociación, así como decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, y otorgar poderes.
7. Decidir sobre las altas y bajas de las asociadas.
8. Evaluar y decidir sobre las cuestiones disciplinarias.
9. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y su modificación, las contraprestaciones específicas y derramas.
10. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
11. Cuantas otras no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 34º.- La Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente para el funcionamiento de la Asociación, crear en su seno una Comisión Ejecutiva, fijando su composición y pudiendo delegar en ella las facultades y atribuciones que considere oportuno. Igualmente podrá constituir tantas comisiones delegadas como estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XII. De la Presidenta

Artículo 35º.- Serán atribuciones de la Presidenta:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y, en su caso, la Comisión Ejecutiva.
2. Dirigir los debates, moderar las reuniones y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Representar legalmente a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
4. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y ser responsable última en la petición de subvenciones, contratación de personal, servicios y ventas, alquileres, subarriendos, etc. Además, se ocupará del diseño, organización y ejecución, directa o por delegación, de todas aquellas actividades que la Asociación lleve a cabo.
5. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con la Tesorera o la Secretaria los documentos correspondientes.
6. Fijar el Orden del Día de las reuniones, dirimiendo con voto de calidad en caso de empate.
7. Visar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas. Suscribir con el visto bueno las certificaciones emitidas por la Secretaria en relación a los Actos de las Asambleas y Juntas Directivas.
8. Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y del conjunto de sus socias.
9. Velar por el prestigio de la Asociación y por el de las profesionales que la constituyen.
10. Presentar el informe anual de gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General.

11. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

12. Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII. De la Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera

Artículo 36º.- La Vicepresidenta ejercerá aquellas actividades que le encargue la Presidenta, a la que sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa.

Artículo 37º.- Serán atribuciones específicas de la Secretaria:

1. Llevar y custodiar los libros de Actas de la Asociación, así como el libro de Registro de Socias.
2. Levantar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que deberán llevar el visto bueno de la Presidenta.
3. Velar por que todas las actividades de la Asociación se ajusten a las normas estatutarias.
4. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con la Presidenta o la Tesorera los documentos correspondientes.
5. Emitir las certificaciones de las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.

Artículo 38º.- Serán atribuciones específicas de la Tesorera:

1. La administración de los recursos económicos de la Asociación.
2. Garantizar, con su firma, los balances y la liquidación anual de las cuentas.
3. Redactar los presupuestos generales.
4. Custodiar los fondos en la forma en que disponga la Junta Directiva, y firmar todos los documentos de cobros y pagos.
5. Dirigir la contabilidad de la Asociación, e intervenir los documentos de cobros y pagos.
6. Elaborar la memoria económica y la liquidación y ejecución de los presupuestos, para ser presentados a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

7. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con la Presidenta o la Secretaria los documentos correspondientes.

CAPÍTULO XIV. De la elección de la Junta Directiva

Artículo 39º.- Serán electoras todas las socias de pleno derecho, que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 10º de los Estatutos.

Serán elegibles todas las socias de pleno derecho que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 10º de los Estatutos.

Para garantizar un mayor grado de representatividad sectorial en la composición de la Junta Directiva, las candidaturas deberán incluir una representación equilibrada de cada uno de los sectores asociados:

1. producción artística (artistas)
2. discurso del arte y difusión (críticas, comisarias, teóricas del arte, revistas de arte)
3. gestión artística y patrimonio (directoras de museos y centros de arte, gestoras culturales, galeristas, coleccionistas).

Artículo 40º.- Antes de la celebración de la Asamblea General en que finalice su mandato, y al menos con 45 días de antelación, la Junta Directiva comunicará a todas las asociadas, el inicio del proceso electoral y la apertura del período de presentación de candidaturas.

Este período tendrá una duración de quince días.

En el caso de que, antes de finalizar su mandato, la mitad más una de las componentes de la Junta Directiva presentara su dimisión, ésta deberá iniciar el proceso electoral anteriormente descrito, convocando una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.

Artículo 41º.- La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, constituida por una de sus vocales y dos socias de pleno derecho. Esta comisión será competente en el seguimiento del proceso electoral.

Artículo 42º.- Las candidaturas serán cerradas e incluirán tantos nombres como puestos existen en la Junta Directiva, con especificación de sus cargos. Se presentarán por escrito, haciendo constar el nombre de las candidatas, la fecha y la firma de las interesadas.

Quedarán invalidadas aquellas candidaturas que no lleven la firma de las candidatas; que incluyan candidatas que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 38º de los Estatutos; las que contengan más o menos candidatas que puestos a cubrir; que no expliciten los cargos y sus correspondientes candidatas.

Artículo 43º.- Las candidaturas que cumplan los requisitos enumerados en el artículo 42º quedarán proclamadas por la Comisión Electoral, quien comunicará su composición a todas las asociadas a más tardar en el momento en que la Junta Directiva convoque la Asamblea General.

Artículo 44º.- Las elecciones se celebrarán en la Asamblea General que así lo contemple en el Orden del Día. Antes de proceder a la elección, las portavoces o cabezas de las candidaturas proclamadas tendrán derecho a hacer uso de la palabra para presentarse ante la Asamblea.

Artículo 45º.- La votación para elegir la Junta Directiva será secreta. Las electoras deberán votar por una candidatura completa de las que se presenten, no pudiendo intercambiarse nombres entre unas y otras. Las papeletas con las distintas candidaturas serán puestas a disposición de las asociadas por la Comisión electoral. Las papeletas que presenten enmiendas o tachaduras serán invalidadas.

El voto podrá emitirse por parte de las asistentes acreditadas o por delegación.

Artículo 46º.- El recuento de votos será efectuado por la Comisión Electoral una vez finalizada la votación. Al recuento podrá asistir una representante de cada candidatura que actuará como Interventora. Una vez finalizado el recuento, la Comisión Electoral proclamará la candidatura ganadora.

Caso de que se produzca un empate entre las candidaturas, se procederá a repetir la votación. Si el empate subsistiera, la Junta Directiva saliente en funciones convocará una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de un mes, para proceder a una nueva votación.

Artículo 47º.- De presentarse una única candidatura, será proclamada sin que sea necesario cumplimentar el proceso electoral.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DE DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO XV. Del régimen económico

Artículo 48º.- Constituyen bienes y recursos de la Asociación:

1. Los bienes y derechos que posee en el momento inicial de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
2. Las cuotas, derramas y contraprestaciones de las asociadas que determine la Asamblea General.
3. Las subvenciones otorgadas por entidades y organismos públicos y privados.
4. Las donaciones, herencias, legados y tasas que se establezcan por prestación de servicios, rendimientos de patrimonio propio y otros ingresos similares.
5. Cualesquiera otros medios lícitos.
6. Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas, ni entre personas que mantengan relación con éstas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 49º.- Todos las socias deben contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las cuotas periódicas que, en forma y cuantía, determine la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociadas.

Artículo 50º.- En la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentará la memoria económica, el balance y cuenta de resultados de la Asociación para, en su caso, ser aprobadas.

La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Así mismo dispondrá de un inventario de sus bienes. La fecha del cierre de cada ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51º.- En el caso de que una asociada cause baja por impago de cuotas, y volviera a solicitar el alta en la Asociación, deberá satisfacer las cuotas que tenga pendientes.

Artículo 52º.- La Asamblea General podrá, en su caso, designar una Comisión Revisora de Cuentas, eligiendo para ello a dos asociadas de pleno derecho no pertenecientes a la Junta Directiva. Esta Comisión realizará un dictamen,

cerrado el ejercicio económico, sobre el balance y cuenta de resultados de la Asociación, que elevará a la siguiente Asamblea General que debe aprobarlos. Las asociadas podrán acceder a toda la documentación económica a través de la Comisión Revisora de cuentas.

CAPÍTULO XVI. Del régimen disciplinario

Artículo 53º.- La Junta Directiva podrá adoptar medidas sancionadoras en los siguientes supuestos:

1. Por impago de cuotas. El impago de las cuotas sin que medie justificación, supondrá el apercibimiento a la socia de que incumple las normas que rigen estos Estatutos.

Caso de que el impago se prolongue injustificadamente durante cinco meses, se procederá a darle de baja a resultas del expediente sancionador, abierto por impago de cuotas.

2. Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

3. Por la inobservancia de las reglas de convivencia de la vida asociativa.

4. Por actitud manifiestamente contraria a las normas y objetivos de la Asociación.

5. Según la gravedad de los hechos contemplados en los puntos anteriores, las sanciones podrán adoptar la forma de apercibimiento, suspensión temporal o pérdida de la condición de socia.

Artículo 54º.- Las sanciones tendrán carácter ejecutivo y eficacia inmediata, una vez tramitado el pertinente expediente sancionador, sin perjuicio de que deban ser ratificadas por la Asamblea General. Contra las sanciones adoptadas por la Junta Directiva, podrá presentarse recurso por escrito a la Presidencia, que lo elevará ante la Asamblea General. El expediente sancionador deberá tramitarse por escrito. En todo caso la asociada a la que se le abra un expediente sancionador, tendrá derecho a ser oída practicando las alegaciones oportunas y presentando todos los medios de prueba que estime oportuno, en un plazo que en ningún caso podrá ser inferior a quince días.

CAPÍTULO XVII. De la disolución de la Asociación

Artículo 55º.- La Asociación podrá disolverse:

1. De manera voluntaria según lo establecido en el artículo 54º de estos Estatutos.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 56º.- La Asociación podrá decidir su disolución cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, y por decisión de los dos tercios de sus socias.

Artículo 57º.- Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en lo que se refiere al destino o realización de los derechos y patrimonio de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Artículo 58º.- El procedimiento de liquidación se hará de forma que la Junta Directiva quede constituida como Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta misión a otros liquidadores especialmente designados.

Corresponde a las liquidadoras:

- a.) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b.) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c.) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d.) Liquidar el patrimonio y pagos a los acreedores.
- e.) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f.) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso si se hubiera abierto período de liquidación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 59º.- La responsabilidad de las pertenecientes a la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellas mismas contraídas.

En ningún caso las asociadas responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento de ser aprobados por la Asamblea General.

Segunda.- Se autoriza a la Junta directiva a modificar los presentes Estatutos pero exclusivamente en el sentido de las necesarias adaptaciones, cuando sea como consecuencia de las indicaciones del Registro competente.